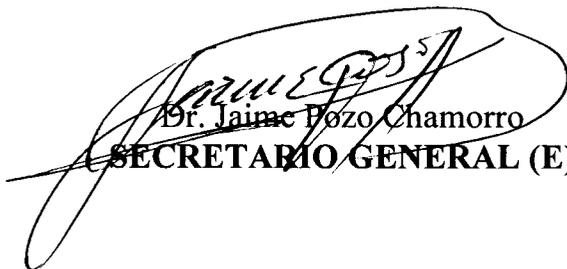




SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **1403-12-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Juan Carlos Moreno Rodríguez, Director Provincial de Educación del Guayas y Jaime Nebot Saadi y Miguel Antonio Hernández Terán, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil**, en contra de la sentencia de 29 de octubre del 2010, dictada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección Nro. 77-2010, 978-2008, mediante la cual se resolvió revocar el fallo recurrido y declara con lugar la demanda presentada por Arnoldo Naranjo Aguirre, Presidente de la Cooperativa Armada Nacional Programa Albatros; y se deja sin efecto el contenido de la resolución emitida el 11 de septiembre del 2008 por el Municipio de Guayaquil en la cual se resolvió donar al Ministerio de Educación los solares correspondientes a la Escuela Gabriela Mistral y terreno de la zona comunal, lotes de propiedad de la Cooperativa Albatros, entre otros, **tiene relación** con el caso N°. **1504-08-RA**, el mismo que se encuentra resuelto.

Quito, D. M., septiembre 13 del 2.012


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)

JPCH/LFJ

